



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

DAP 14 10

**CONTROL DE ENMIENDAS PARA
CERTIFICADOS DE AERODROMOS**

SANTIAGO, 05 ENE 2017

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752 de 1968 que fija la organización y funciones y establece las disposiciones generales de la Dirección General de Aeronáutica Civil y sus posteriores modificaciones.
- b) Ley 18.916 de 1990 que aprueba el Código Aeronáutico y sus posteriores modificaciones.
- c) Decreto Supremo N° 0173 del 04 de octubre 2004 del Ministerio de Defensa, que aprueba la Segunda Edición del Reglamento de Aeródromos DAR 14, que deroga la Primera Edición.
- d) Decreto Supremo N° 222 de 2008 del Ministerio de Defensa, que aprueba el Reglamento Orgánico de Funcionamiento (ROF) de la DGAC y sus posteriores modificaciones.
- e) Resolución Exenta N° 0752 del 14 de Diciembre de 2016, que aprueba la Primera Enmienda a la Tercera Edición del DROF del Departamento Planificación.
- f) Resolución E N°0701 del 29 de noviembre 2016 que aprueba la primera edición de la DAN 14 139, Certificación de Aeródromos-Requisito para Operadores de Aeródromos.
- g) Resolución E N° 04/1/411/0210 del 06 de mayo de 2016, Clasificación de la Red Aeroportuaria Nacional.
- h) Resolución Exenta N° 01504 de 29.OCT.2010, que aprueba la Primera Enmienda a la Tercera Edición del PRO ADM 02 "Estructura Normativa de la DGAC".

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con lineamientos y acciones destinadas a validar por parte de la DGAC el control y Enmiendas a los Certificados de Aeródromos, en cumplimiento a las exigencias que emanan de la DAN 14 139 Certificación de Aeródromos - Requisitos para Operadores de Aeródromos.

RESUELVO

APRUÉBASE la Primera Edición DAP 14 10 "Control de Enmiendas para Certificados de Aeródromos".

Anótese y comuníquese


VICTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

INDICE**CONTROL DE ENMIENDAS PARA CERTIFICADO
DE AERODROMOS**

	Pág.
I.- PROPÓSITO	2
II.- ANTECEDENTES	2
III.- MATERIA	3
CAPITULO 1 DEFINICIONES	3
CAPITULO 2 GENERALIDADES	4
CAPITULO 3 ENMIENDAS AL CERTIFICADO DE AERODROMOS	6
IV.- VIGENCIA	6
V.- ANEXOS ANEXO "A"	
"SOLICITUD DE ENMIENDA DE CERTIFICADO DE AERÓDROMO"	A-1



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO DE AERODROMOS Y SERVICIOS AERONAUTICOS

**CONTROL DE ENMIENDAS PARA CERTIFICADO DE
 AERODROMOS**

Res. N° 025 de fecha 05 de Enero del 2017.

I.- PROPOSITO:

Establecer los lineamientos institucionales para el control de las enmiendas de certificados de aeródromos otorgados por la Dirección General de Aeronáutica Civil (D.G.A.C) a los operadores/ explotadores de aeródromos con motivo de los procesos de certificación y vigilancia.

II.- ANTECEDENTES

- a) Ley N° 16.752 de 1968 que fija la organización y funciones y establece las disposiciones generales de la Dirección General de Aeronáutica Civil y sus posteriores modificaciones.
- b) Ley 18.916 de 1990 que aprueba el Código Aeronáutico y sus posteriores modificaciones.
- c) Decreto Supremo N° 0173 del 04 de octubre 2004 del Ministerio de Defensa, que aprueba la Segunda Edición del Reglamento de Aeródromos DAR 14, que deroga la Primera Edición.
- d) Decreto Supremo N° 222 de 2008 del Ministerio de Defensa, que aprueba el Reglamento Orgánico de Funcionamiento (ROF) de la DGAC y sus posteriores modificaciones.
- e) Resolución Exenta N° 0752 del 14 de Diciembre de 2016, que aprueba la Primera Enmienda a la Tercera Edición del DROF del Departamento Planificación.
- f) Resolución E N°0701 del 29 de noviembre 2016 que aprueba la primera edición de la DAN 14 139, Certificación de Aeródromos-Requisito para Operadores de Aeródromos.
- g) Resolución E N° 04/1/411/0210 del 06 de mayo de 2016, Clasificación de la Red Aeroportuaria Nacional.
- h) Resolución Exenta N° 01504 de 29.OCT.2010, que aprueba la Primera Enmienda a la Tercera Edición del PRO ADM 02 "Estructura Normativa de la DGAC".

III.- MATERIA**CAPÍTULO 1
DEFINICIONES****1.1 Definiciones****AUTORIDAD AERONÁUTICA**

La Dirección General de Aeronáutica Civil / D.G.A.C.

AUTORIDAD AEROPORTUARIA

La Autoridad designada por el Director General de Aeronáutica Civil, responsable de la administración del aeródromo.

AERÓDROMO

Área definida de tierra o agua (que incluye todas sus edificaciones instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada salida y movimiento en superficie de aeronaves.

AERÓDROMO CERTIFICADO

Aeródromo a cuyo explotador se le ha otorgado un certificado de aeródromo.

AEROPUERTO

Aeródromo público que se encuentra habilitado en forma permanente con los servicios gubernamentales para la salida y llegada de aeronaves en vuelos internacionales.

CERTIFICADO DE AERÓDROMO

Certificado otorgado por la D.G.A.C. de conformidad con las normas aplicables a la operación de aeródromos.

ENMIENDA AL CERTIFICADO DE AERÓDROMO

Es la modificación de cualquier parte o contenido del certificado de aeródromo previamente otorgado por parte de la D.G.A.C., como resultado de un proceso, solicitud o por iniciativa propia de personas (naturales o jurídicas) que fundadamente lo soliciten.

CAPÍTULO 2 GENERALIDADES

- 2.1 Todo otorgamiento y enmienda al Certificado de Aeródromo está sujeto al control y aprobación de la D.G.A.C.
- 2.2 Una vez concluidas las inspecciones y aceptado el manual de aeródromo, los inspectores recomendarán al Director de Planificación de la D.G.A.G, el otorgamiento o negación del certificado de aeródromo.
- 2.3 Los operadores/explotadores de aeródromo titulares de un certificado de aeródromo deben comunicar por escrito a la D.G.A.C., con una anticipación no inferior a (45) días, la fecha en que prevé renunciar o devolver el certificado de modo que puedan adoptarse medidas adecuadas de difusión.
- 2.4 El origen de las enmiendas al Certificado de Aeródromos, nacen como producto de la revisión periódica, de la corrección, modificación y/o actualización de características físicas y/o de la información relativa a la operación del Aeropuerto /Aeródromo, en especial a lo relacionado a la infraestructura horizontal y/o funcionamiento del área de movimiento de aeronaves o cambios en los niveles de servicio.
- 2.5 Las enmiendas deben ser solicitadas y tramitadas por el Operador del Aeropuerto /Aeródromo a la Sección de Certificación de Aeródromos del Departamento Planificación.
- 2.6 La gestión de la emisión e incorporación de las enmiendas al Certificado de Aeródromo, suscritas por el Sr. Director General de Aeronáutica Civil, le corresponderá a la Sección de Certificación de Aeródromos, previo análisis y evaluación del Sub departamento Planes y Proyectos del Departamento Planificación (DPL) de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 2.7 El Subdepartamento Planificación y Control, Sección Certificación aeródromos, del Departamento Planificación, es la organización encargada de mantener el control de las enmiendas que realicen los titulares de dichos certificados.
- 2.8 La periodicidad de la publicación de las enmiendas estará sujeta a la necesidad de enmendar el Certificado del Aeropuerto/Aeródromo, lo que puede basarse en la frecuencia de inspecciones periódicas programadas o requerimientos propuestos por las áreas, principalmente del ámbito operativo y/o de la infraestructura del área de movimiento de aeronaves.
- 2.9 En lo concerniente a la distribución documental, se deberá informar y adjuntar copias a la Sección de Certificación de Aeródromos, Sub departamento Planes y Proyectos del Departamento Planificación (DPL) y en particular la unidad orgánica responsable del o los procedimientos pertinentes.

- 2.10 El proceso de evaluación para la aprobación o rechazo de la propuesta de enmienda del Certificado de Aeródromo, tendrá una duración de 45 días calendario.
- 2.11 La Sección Certificación de Aeródromos del Subdepartamento de Planes y Proyectos del Departamento Planificación, notificará por escrito, al operador/explotador de aeródromo la aceptación o no de la Enmienda al Certificado de aeródromos en un plazo de cuarenta y cinco (45) días posterior a la solicitud presentada. Se Adjunta Anexo A “Solicitud de Enmienda de Certificado de Aeródromo”

CAPÍTULO 3 ENMIENDAS AL CERTIFICADO DE AERODROMOS

- 3.1 El operador/explotador de un aeródromo certificado deberá iniciar el proceso de enmienda y/o actualización de la certificación de aeródromo cuando:
- (a) La D.G.A.C. haya otorgado un certificado de aeródromo antes de la fecha de entrada en vigencia de esta reglamentación;
 - (b) la D.G.A.C. establezca un período de duración del certificado de aeródromo;
 - (c) la D.G.A.C. considere que la seguridad operacional en el aeródromo certificado se encuentra en riesgo;
 - (d) el operador/explotador del aeródromo certificado transfiera su administración.
 - (e) hay un cambio en las condiciones del aeródromo; y
 - (f) hay un cambio en el uso u operación del aeródromo.

IV.- VIGENCIA

El presente Procedimiento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación.

Anexo "A"

SOLICITUD DE ENMIENDA DE CERTIFICADO DE AERÓDROMO

1. Solicitante

Nombre de la persona física/jurídica/razón social del operador:

Fecha de Otorgamiento de Certificado:

Domicilio legal: _____

Cód. Postal: _____ Ciudad: _____ Provincia: _____

Tel/Fax: _____ e-mail: _____

2. Fundamento que justifican la presente solicitud de Enmienda:

Por la presente, el Operador /explotador que suscribe manifiesta a la D.G.A.C, la expresión de Solicitud de Enmienda de Certificado de Aeródromo en conformidad a la Normativa Aeronáutica vigente.

Firma _____

Cargo: _____

Fecha: _____

❖ Información

La solicitud deberá ser acompañada del oficio respectivo a la Sección de Certificación de Aeródromos.